



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO N°	080
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00140 00
ACCIONANTE	ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA
AFECTADO	JULIÁN DAVID ATEHORTÚA GONZÁLEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyo al señor Julián David Atehortúa González, incoada por la señora Luz Ángela María González García (madre).

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem del señor Julián David Atehortúa González se nombra al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera el señor Julián David Atehortúa González, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por el señor Julián David Atehortúa González para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO. Con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del titular del acto jurídico y de conformidad con el artículo 42 del CGP se requiere a la señora Ángela María González García informar el establecimiento bancario y el número de cuenta donde se depositan los dineros de la pensión a la que es acreedor el señor Julián David Atehortúa González, para autorizar a la accionante a retirar dichos dineros hasta que se dicte sentencia en el presente proceso.

SEXTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Sandoval Vera para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ